

MEDIACIÓN COMO UN MECANISMO EFECTIVO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Daniela Escobar Pizarro



RESUMEN: Vivimos en sociedades complejas, los conflictos son un elemento común y natural que necesita ser canalizado pacíficamente, evitando la escalada de violencia y el uso no autorizado de la fuerza. En particular, este documento pretende identificar la Mediación como un mecanismo eficaz para asegurar el acceso a la justicia. Se presenta un análisis detallado del contexto social e histórico de la región latinoamericana, considerando los conceptos establecidos por los Organismos Internacionales. En segundo lugar, el texto analiza la creación y desarrollo del Derecho de Acceso a la Justicia y las barreras existentes para su plena implementación. Finalmente, se incluye una serie de argumentos que abordan el impacto positivo de la Mediación en la creación de un entorno eficaz y eficiente que garantice el acceso a la justicia de todos los ciudadanos.

PALABRAS CLAVE: Derechos Humanos, Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, Acceso a la justicia, Mediación, Diálogo, Conflicto, entre otras

ABSTRACT: We live in complex societies , conflicts are a common and natural element that needs to be peacefully channeled, preventing violence escalation and unauthorized use of force. In particular, this document intends to identify Mediation as an effective mechanism to assure the access to justice.

A detailed analysis of the social and historical context of the Latin American region is presented, considering the concepts established by International Organizations. Secondly, this text analyzes the creation and development of the Right of Access to Justice and the existing barriers to its full implementation.

Finally, this text includes a series of arguments addressing the positive impact of Mediation in creating an effective and efficient environment that guarantees the access to justice for all citizens.

KEYWORDS: Human Rights, Alternative Dispute Resolution Mechanisms, Access to justice, Mediation, Dialogue, Conflict, among others



Introducción

Previo a profundizar en el concepto de Acceso a la Justicia y su vínculo con la mediación, es fundamental situarnos, en la región Latinoamericana hay dos características que permean nuestra sociedad: la desigualdad y la violencia.

Nuestro continente cuenta con 185 millones de personas que se encuentran en situación de pobreza, la desigualdad de ingresos- graficada por el coeficiente Gini- es en Argentina 0,396; Colombia 0,520; Chile 0,454; Brasil 0,540; México 0,504; Panamá 0,498, Uruguay 0,391. Un 10,7% de la población del continente Latinoamericano se encuentra en situación de pobreza extrema y solo el 59,5% de los jóvenes entre 20 y 24 años han completado la enseñanza secundaria (CEPAL, 2019).

La desigualdad es una característica histórica y estructural de las sociedades latinoamericanas y caribeñas, y se ha mantenido y reproducido incluso en períodos de crecimiento y prosperidad económica. Es un obstáculo a la erradicación de la pobreza, al desarrollo sostenible y a la garantía de los derechos de las personas (CEPAL, 2019, p.14).

La desigualdad impide que ciertos sectores de la población accedan a las esferas de influencia y su participación en la toma de decisiones, existiendo una sobrerrepresentación de las clases más acomodadas en espacios vitales como el parlamento y los poderes públicos (PNUD, 2017).

A su vez, Latinoamérica es la región más violenta del planeta, representando el 37% de los homicidios a nivel mundial (Banco Mundial, 2016). En promedio, 12 mujeres son asesinadas diariamente (CEPAL, 2016). Y si observamos el índice de la Paz Global emitido por Institute for Economics and Peace, Chile se encuentra en el número 45 del Ranking, Panamá en el 56, Argentina en el 74, Perú 84, Guatemala en el 115, Brasil 126, Venezuela 149.²⁷

La relación entre el acceso a la justicia y la cohesión social es muy estrecha, cuando un Estado no es capaz de garantizarlo priva a las personas de hacer efectivos sus derechos y la autotutela se hace presente. En la región Latinoamericana las reformas procesales han ido en paralelo y no de manera articulada con los cambios sociales, por tanto hace falta una política pública orientada a garantizar el acceso a la justicia de manera oportuna y eficiente (CEJA, 2016).

Acceso a la Justicia y su Regulación Normativa

En el plano internacional se encuentra establecido en el Artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana lo establece en los artículos 8 y 25, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales se regula en los Artículos 6, 13, 35,46 en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el Artículo 47.

En Chile no existe una norma expresa, pero implícitamente se ha entendido que se encuentra regulado en el artículo 19 n°3 de la Constitución Política (Instituto Nacional de Derechos Humanos [INDH], 2013).

27 Para mayor información véase: http://visionofhumanity.org/app/uploads/2020/06/GPI_2020_web.pdf, página 9.

El concepto de acceso a la justicia tiene una naturaleza jurídica doble, por una parte permite garantizar la protección de los derechos humanos, es decir, es un derecho que nos permite exigir otros derechos, pero a su vez es un derecho humano en sí mismo “de ahí que deba tenerse el acceso a la justicia, como el principal derecho – el más importante de “los derechos humanos”– en un moderno e igualitario sistema legal que tenga por objetivo garantizar, y no simplemente proclamar, el derecho de todos” (Cappelletti y Garth, 1977, p.22).

Desde una visión tradicional, el acceso a la justicia se ha conceptualizado como la facultad de acudir a las instancias jurisdiccionales para hacer valer derechos o intereses. Con el transcurso de los años su contenido se ha extendido, entendiéndose que la justicia incluye todo mecanismo capaz de resolver un conflicto jurídico (Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia, 2010). El derecho de acceso a la justicia no es solo la entrada al sistema judicial, sino que se debe concebir como un derecho a que las personas puedan acceder a diversos sistemas de resolución de conflictos, es decir, no se agota con la asistencia a los Tribunales de Justicia (Centro De Derechos Humanos UDP, 2017), por lo tanto un concepto amplio del acceso a la justicia comprende una tutela judicial efectiva y el despliegue de diversos mecanismos que otorguen soluciones a los conflictos.

El acceso a la justicia engloba materias tan diversas como: existencia de una adecuada protección normativa de los derechos ciudadanos, información ciudadana sobre los derechos de los que es titular, asesoramiento en el tráfico jurídico cotidiano en materias que abarcan todas las jurisdicciones jurídicas y mecanismos accesibles y eficaces de resolución de conflictos, sean o no de titularidad estatal (Programa De las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2005, p. 8).

En el año 2016 la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea indicaba que los Estados deben garantizar a todas las personas el acceso a la justicia mediante asistencia a Tribunales y a los órganos de resolución alternativa de los conflictos. Se entiende que la entrada a la justicia no es solo el acceso sino también la solución a un conflicto (Díaz e Islas, 2016).

El concepto de acceso a la justicia deviene de una política pública que no debe de proporcionar –necesariamente– a los ciudadanos más tutela judicial, lo que ocasiona más litigiosidad ni reducir algunos de los costes públicos que comporta la litigiosidad, sino facilitar el acceso a aquel procedimiento de tutela jurídica de los derechos que sea más efectivo y requiera menores costes de todo tipo (Santos, en CEJA 2016, p. 20).

Obstáculos en el acceso a la justicia

Desde una perspectiva de los Derechos Humanos, es primordial considerar que como consecuencia inevitable de la dignidad humana la justicia se debe otorgar en un plazo razonable y de manera cercana (Marabotto, 2003). A partir de esto es que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] ha sido enfática al indicar que los Estados deben remover los obstáculos sociales, económicos o normativos que limitan o impidan la posibilidad de acceso a la justicia (CIDH, 2007). Pese a lo anterior, existe abundante bibliografía que evidencia la existencia de múltiples obstáculos en el acceso a la justicia en Latinoamérica y además los obstáculos están interrelacionados unos con otros (Capelletti y Garth, 1977).

Una de las principales barreras de acceso a la justicia suele ser los costos económicos, la diferente situación económica y/o social de los litigantes se refleja en una desigual posibilidad de defensa en juicio. Por regla general, para acudir a Tribunales se debe contar con asistencia legal y si bien en nuestro país contamos con las Corporaciones de Asistencia Judicial junto con las Clínicas Jurídicas de las Universidades que brindan asesoría legal gratuita, la oferta es insuficiente para la elevada demanda. La figura del privilegio de pobreza y abogado de turno no dan abasto.



Además de los costos económicos implicados al contratar un abogado, también se debe considerar el costo que conlleva un proceso judicial y para ello es preciso comprender que no todos tienen la capacidad monetaria para asumir un juicio. Ya en el año 2009 un estudio realizado por el Centro De Estudios de la Justicia de las Américas [CEJA] (2011) evidenciaba que los principales usuarios del sistema civil son las grandes empresas, específicamente en el área de cobranza, actuando como demandantes. Más de una década ha transcurrido desde dicho informe y lamentablemente las circunstancias siguen siendo las mismas (Lillo, 2020). Muchas veces los gastos en los que se va incurrir al iniciar un procedimiento judicial son mayores en comparación con el monto de la cuantía del litigio y ante esa constatación las personas deciden no acudir a Tribunales.

Debemos también considerar las disposiciones geográficas, por lo general los Tribunales se ubican en las zonas urbanas, en algunos lugares abarcan la jurisdicción de varias comunas, lo que implica que aquellas personas que viven en zonas rurales o alejadas del centro deben trasladarse y hay que tener en cuenta que justamente en las zonas rurales predominan los estratos bajos: casi el 72% de la población rural del continente está en situación de pobreza extrema (CEPAL, 2019).

Además de lo anterior, existe una brecha entre los ciudadanos y el sistema judicial, las personas desconocen cómo funciona la administración de justicia, sus derechos y los mecanismos existentes para su protección.

De acuerdo a las reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se debe poner especial atención a la situación de los grupos vulnerables, ya que aquellos encuentran mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos. Al respecto, Las Reglas de Brasilia (2008) declaran que el sistema judicial debe asegurar que los derechos puedan ser tutelados de manera efectiva, se debe garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, no es útil una mera declaración formal.

Si observamos la realidad de las personas en situación de discapacidad los desafíos son aún mayores, es menester lograr la configuración de un entorno que permita su participación, se deben eliminar las barreras arquitectónicas, lingüísticas y culturales. Pero por sobre todo, hay que tener una especial preocupación en la preparación de los operadores de justicia (Negro, 2011).

Otros de los grupos particularmente relevantes en toda Latinoamérica son los pueblos originarios, a quienes se les debe asegurar el respeto a su lengua, tradiciones, cosmovisión, es decir, concebir una armonización entre el sistema de justicia estatal y la cultura propia de los pueblos, cuestión que en gran parte de nuestra región aún está pendiente.

El acceso a la justicia y los mecanismos de solución de conflictos

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos²⁸, también llamados medios autocompositivos, sistemas colaborativos de resolución de conflictos o sistemas adecuados de resolución de conflicto, son diferentes vías para la resolución de conflictos y entregan a las personas mayor igualdad en el acceso a la justicia (Centro De Derechos Humanos UDP, 2008).

Mediación, conciliación, negociación y justicia comunitaria, entre otros, deben formar parte de la institucionalidad de la administración de justicia. Aquellos países que cuentan con un Poder Judicial que comprende a los Tribunales y además integran los sistemas autocompositivos logran que los conflictos se resuelvan de manera

28 ADR es su sigla en inglés: Alternative Dispute Resolution, surgen en Estados Unidos durante la década de 1970. Ya en el año 2001 la OEA señalaba "constituyen de más en más un aporte estructural relevante y marcan una orientación revalorizante de la función social de la justicia como garantía de la convivencia pacífica"

eficiente, transparente y oportuna, lo que genera un poder judicial más confiable, algo que beneficia a las partes y a la economía en conjunto (Banco Mundial, 2016).

Es menester diseñar nuevos caminos que permitan el acceso a la justicia. Requerimos de una justicia formal y sustantiva, los sistemas adecuados de resolución de conflictos forman parte de este derecho, siendo deber del Estado garantizar que el acceso a la justicia sea real (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2003).

Una política de justicia debe tener como objetivo el brindar a los ciudadanos una genuina posibilidad de protección, no necesariamente jurisdiccional, de los propios derechos. En otros términos, me parece a mí que es necesario tender a diseñar y alentar una protección accesible, plural y heterogénea, y no necesariamente jurisdiccional y estatal, de protección de derechos (Peña, 2011, p. 117).

El 2015 la Organización de Naciones Unidas aprobó la Agenda sobre el Desarrollo Sostenible, en la cual se establecen 17 objetivos de alcance mundial e interrelacionados, siempre desde una perspectiva de los Derechos Humanos. El objetivo número 16 plantea: "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles."

En Chile la Ley 19.968 estableció la mediación en materia de familia²⁹ y se consagra como un procedimiento previo y obligatorio para materia de alimentos, relación directa y regular y cuidado personal, durante el año 2019 un 17,87 % de las causas ingresadas a los Tribunales de Familia terminaron en un proceso de mediación³⁰. Los acuerdos que son aprobados por el Tribunal tienen mérito ejecutivo y son un equivalente jurisdiccional a la sentencia, esto permite otorgar una mayor sustentabilidad al acuerdo. Además, los Centros Licitados de Mediación - que dependen del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- son gratuitos para quienes no pueden pagar.

Instaurar la mediación para conflictos familiares es particularmente beneficioso, porque la familia es nuestro primer encuentro con el mundo, donde se inician nuestros procesos de socialización. En el núcleo familiar las personas desarrollan su personalidad, confianza, sentimientos y potencial afectivo (Libro Blanco de la Mediación en Cataluña, 2011). Otorgar a las familias un mecanismo basado en el diálogo es un potente mensaje de reconocimiento a la autonomía de las personas, a la libertad en la toma de decisiones y permite iniciar un proceso de aprendizaje. En ese sentido, quienes se hacen responsables de sus decisiones se transforman en ciudadanos más conscientes y comprometidos, justamente la mediación permite a los participantes ser protagonistas: participar en un proceso donde prima el diálogo y el trabajo colaborativo es educativo, las personas aprenden que pueden resolver sus diferencias a partir del diálogo, lo que tiene un efecto preventivo en la escalada de violencia.

Además, en la mediación no existen ganadores versus perdedores, lo que permite perpetuar las relaciones ya que no se genera una sensación de derrota. (Belloso, 2004).

La regulación normativa de la mediación es uno de los primeros pasos en concretar el acceso a la justicia, pero también es necesario contar con funcionarios capacitados y que cuenten con las herramientas y habilidades de mediación. A su vez, es preciso fomentar la desjudicialización de los conflictos, entender que la resolución de estos puede ser lograda a través de diversos mecanismos.

29 Sucesivamente ha sido instaurada en diversas áreas, en materia de salud se regula por la Ley 19.966, y la Ley 20.529 establece la mediación educativa.

30 Para mayor información véase: <https://numeros.pjud.cl/Inicio>



Conclusiones

En un Estado democrático y de derecho, es primordial el respeto y garantía del derecho de acceso a la justicia, se trata de un derecho fundamental. Además, en virtud del principio de no discriminación el Estado debe asegurar a todas las personas el acceso efectivo a la justicia, eliminando todas las barreras que lo obstaculizan.

Un entorno dispar y violento es un obstáculo para el pleno ejercicio de los derechos. En ese sentido, contar con mecanismos que permitan cambios jurídicos, culturales y sociales que contribuyan en la construcción de Estados más justos y sin violencia se convierte en una tarea central.

Es imperativo re-pensar un sistema de justicia que integre nuevas vías de resolución de conflictos. La respuesta a los conflictos no solo se logra a través de la judicialización, los sistemas autocompositivos también son una herramienta adecuada para resolverlos.

Los cambios normativos generaran cambios culturales, nuestro país ha desarrollado profundos avances en el nivel de acceso a la justicia al contar con un sistema de mediación en materia de familia. Sin embargo, aún falta sistematización y articulación de manera institucional, es necesaria una Ley General de Mediación. Si atendemos al derecho comparado de América Latina, Ecuador cuenta la Ley de Arbitraje y Mediación, Argentina con la Ley de Mediación 26.589, Costa Rica tiene la Ley 7.727 sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Venezuela en su artículo 258 de Constitución establece que "La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos", Colombia en su artículo 116 de la Constitución señala "Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley".

Es fundamental que al momento de crear la Ley de Mediación se conciba la mediación como parte de la justicia, no como un sistema paralelo, tiene que estar articulada dentro del Poder Judicial, y que por lo tanto se desarrolle como un servicio público.

Garantizar el acceso, la efectividad e igualdad en la justicia es esencial no podemos olvidar que quien encuentra justicia encuentra dignidad.

Referencias bibliográficas

- » Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Consejo de Europa. (2016). Manual sobre el Derecho europeo relativo al acceso a la justicia. https://www.echr.coe.int/Documents/Handbook_access_justice_SPA.pdf
- » Belloso, N. (2004). "Formas alternativas de resolución de conflictos: experiencias en latinoamericana". <https://file:///c:/users/daniela/appdata/local/temp/dialnet-formasalternativasderesoluciondeconflictos-4818561.pdf>
- » Banco Mundial. (2016). Fin a la Violencia en América Latina. Una mirada a la prevención desde la infancia a la edad adulta. <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/25920/2106640vSP.pdf>
- » Banco Mundial (2016) Doing Business. <https://www.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/media/Annual-reports/English/DB16-Full-Report.pdf>
- » Capelletti y Garth. (1978). Acceso a la justicia. Movimiento Mundial por la efectividad de los derechos. Informe general. Buenos Aires: Gráfica Pafernor SRT.

- » Casanovas et al. (2011). Libro Blanco de la Mediación en Cataluña. https://ddd.uab.cat/pub/lilibres/2010/168589/libro_blanco_mediacion_a2010iSPA.pdf
- » CEPAL. (2016). Prevenir el feminicidio una tarea prioritaria para la sociedad en su conjunto. https://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/3_feminicidio_final_20_oct_2016_correcta.pdf
- » CEPAL. (2019). Panorama Social de América Latina. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44969/5/S1901133_es.pdf
- » Centro De Estudios de Justicia Para Las Américas. (2016). "Guía para la implementación de mecanismos alternativos al proceso judicial. Para favorecer el acceso a la justicia". <https://www.pjud.cl/documents/10179/11855875/1.estadisticas+de+causas.pdf/6c10b204-4f22-4b13-975c-8416f8ea0be7?version=1.2>
- » Centro De Derechos Humanos UDP. (2008). "Informe anual sobre derechos humanos Chile". <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/informeanual/2008/cap%2004%20acceso%20a%20la%20justicia.pdf>
- » Centro De Derechos Humanos UDP. (2017). "Informe anual sobre derechos humanos en Chile" <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/informeanual/2017/8-acceso%20a%20la%20justicia.pdf>
- » CEJA. (2011). Estudio de análisis de trayectoria de las causas civiles en los tribunales civiles de Santiago. Informe final. <https://rpc.minjusticia.gob.cl/media/2013/04/estudio-trayectorias-causas-civiles-en-tribunales-civiles-santiago.pdf>
- » CEJA. (2016). Guía para la implementación de mecanismos alternativos al proceso judicial para favorecer el acceso a la justicia. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5501/GuiaparalaimplementaciondeMecanismosalternativosalprocesojudicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- » Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y Ministerio de Justicia de Chile. (2007). Acceso a la Justicia en Iberoamérica. Lineamientos para una guía de buenas prácticas. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/123COMJIBAcceso-a-la-Justicia.pdf>
- » Corte Interamericana De Derechos Humanos (2007). El Acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. <http://www.cidh.org/pdf%20files/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20DESC.pdf>
- » Corte Interamericana De Derechos Humanos. (2003). Opinión consultiva N°18/03. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351>
- » Cumbre Judicial Iberoamericana. (2018). Reglas De Brasilia Sobre Acceso A La Justicia De Las Personas En Condición De Vulnerabilidad. <https://www.organosjudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2019/08/462/cien-reglas-de-brasilia-actualizadas-version-abril-2018-xix-cumbre-judicial-asamblea-plenaria-san-francisco-de-quito.pdf>
- » Díaz, A., e Islas, A. (2016). "El derecho al acceso a la justicia en el sistema de protección de derechos humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial.". <http://file:///c:/users/daniela/downloads/dialnet-elderechoalaccesoalajusticiaenelsistemainterameric-6222479.pdf>
- » INDH. (2013). Acceso a la Justicia, Reformas Judiciales y Acceso a la Justicia. <https://www.indh.cl/wp-content/uploads/2013/12/2.-Acceso-a-la-Justicia.pdf>
- » GFK Adimark. (2015). Encuesta Nacional de necesidades jurídicas y acceso a la justicia. http://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/653/Inf.%20Final_Est.%20Encuesta%20Nac.%20Necesidades%20Jur%3%ADdicas%20y%20Acceso%20a%20Justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- » Lillo, R. (2020). "La justicia civil en crisis. Un estudio empírico en la ciudad de Santiago para aportar a una reforma judicial orientada hacia el acceso a la justicia (formal)". Revista chilena de derecho, vol.47 n°1, pp.119-157.
- » Marabotto, J. (2003). "Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia". <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/3590/3351>



- » Naciones Unidas. (2015). La Agenda para el Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- » Organización de los Estados Americanos. (2001). Métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia de los países americanos. Grupo Especial encargado de dar cumplimiento a las recomendaciones de las Reuniones de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas.
- » Negro, D. (2011). Pobreza, desigualdad, sectores vulnerables y acceso a la justicia, en Desigualdad e Inclusión Social en las Américas. 14 ensayos, segunda edición. <https://www.oas.org/docs/desigualdad/libro-desigualdad.pdf>
- » Peña, C. (2011). "Notas sobre la justificación del uso de sistemas alternativos". https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n2N1y2-Abril1997/02%201y2Juridica06.pdf
- » Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia. (2010). <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/148Programaiberoamericanodeaccesoalajusticia.pdf>
- » PNUD. (2005). Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia. <https://inecip.org/wp-content/uploads/INECIP-Manual-Pol%C3%ADticas-Publicas-Acceso-a-la-Justicia-1.pdf>
- » PNUD. (2017). Desiguales. Orígenes, cambios y desafíos de la brecha social en Chile. <https://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/library/poverty/desiguales--origenes--cambios-y-desafios-de-la-brecha-social-en-.html>
- » Suares, M (2002). Mediando en sistemas familiares. Buenos Aires: Editorial Paidós, 11.
- » The Institute for Economics and Peace. (2020). Global Peace Index. Measuring peace in a complex world. http://visionofhumanity.org/app/uploads/2020/06/GPI_2020_web.pdf

Normas Citadas:

- » Constitución Política de la República de Chile. (1980). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>
- » Ley N° 19.968. (2004) Crea los Tribunales de Familia. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557>
- » Ley N° 19.966. (2004) Establece un Régimen de Garantías Explícitas en Salud. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229834>